ANEXO II

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08-2019 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HIGUERA LA REAL – BADAJOZ

RESUMEN EJECUTIVO.

El objeto del presente trabajo, es la redacción de una Modificación Puntual del Plan General Municipal de Higuera la Real, la M-008 - 1/2019 consistente en la adaptación de los parámetros urbanísticos de superficie mínima edificable, distancia mínima a linderos, caminos… en el Suelo No Urbanizable o Rustico, a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS).

La presente Modificación Puntual ha sido promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Higuera la Real y redactada por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Sierra Suroeste integrada por; Luis Sartorius Sáenz, Arquitecto Director de la OTUDTS y Ana María González Torres, Arquitecto Técnico de la OTUDTS, con el objeto de adaptar los parámetros urbanísticos de superficie mínima edificable, distancia mínima a linderos, caminos… en el Suelo No Urbanizable o Rustico, a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS).

Esta modificación solo afecta al articulado, que hace referencia a las condiciones urbanísticas de los distintos tipos de Suelo No Urbanizable o Rústico, según la nueva Ley, y solo en aquellas zonas que no estén afectadas por las limitaciones que derivan de la entre otros aspectos de la inclusión de las instalaciones para la obtención de energías renovables en suelo no urbanizable, es decir, la modificación M-001 /2010 aprobada definitivamente el 29/05/2014 y publicada en el DOE el 04/09/2014. (Zonas de exclusión en marcadas en rojo en los planos). Estas zonas de exclusión se amplían en la presente modificación puntual, para cumplir con lo recogido en el informe de Medio Ambiente, por lo que se modifican los siguientes planos: E1-1, E1-2, E1-3, E1-4, E1-5 y E1-6.

INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES.

Desde el punto de vista ambiental, los impactos producidos por la presente modificación puntual son prácticamente inexistentes, puesto que el objeto de dicha modificación es la adaptación de los parámetros urbanísticos de superficie mínima edificable, distancia mínima a linderos, caminos… en el Suelo No Urbanizable o Rustico, a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS). El factor suelo prácticamente no se verá afectado, ya que se mantienen la ocupación o edificabilidad máxima en parcela, y por tanto no supondrá una proliferación de construcciones, edificaciones,…

La modificación puntual no supone un incremento de recursos hídricos del municipio. No obstante, para la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y

policía, deberá cumplir con las indicaciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En cuanto a la flor y la fauna, para evitar efectos significativos de la modificación puntual sobre la misma, el Servicio de Conservación de la Naturaleza ha emitido un informe en el que se incluyen las zonas con valores ambientales que deberán ser excluidos de la modificación puntual, ampliándose por tanto, las zonas de exclusión que derivaban de la modificación puntual M-001 /2010 aprobada definitivamente el 29/05/2014 y publicada en el DOE el 04/09/2014.

En cuanto al aire, factores climáticos, paisaje, vías pecuarias, patrimonio,… no se verá afectado en modo alguno.

En definitiva, los impactos ambientales derivados de la modificación puntual, serán los asociados a los impactos que se generan con la construcción, usos y edificaciones que puedan establecerse en cada uno de los suelos no urbanizables, que ya se encuentran recogidos en la normativa urbanística del Plan General Municipal y que deberá sujetarse al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda en cada caso según la Ley 16/2015. Así mismo, se tendrán en cuenta las medidas previstas para prevenir y reducir los efectos negativos sobre el medio ambiental, así como el programa de vigilancia ambiental, que ese encuentran recogidos en el Estudio Ambiental Estratégico de la modificación puntual.